

DTC-189

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1341
(12 DE MAYO DEL 2017)**

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo el radicado CAM No. 20163300209732 de octubre 06 del 2016, la sociedad comercial denominada ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. con NIT 900866551-8, dirección Carrera 7 Kilómetro 16, Vereda Fusca, Lote Shosua, Chía – Cundinamarca, cuyo Representante Legal el señor JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 75064330 de Manizales – Caldas, solicita el permiso para aprovechamiento forestal Único, en una cantidad de 941 árboles maderables de diferentes especies de conformidad con el inventario adelantado al 100%, ubicado en el corredor vial que comunica a Hobo con Gigante en el desarrollo de la Concesión Neiva – Mocoa – Santana, específicamente dentro de las obras de Rehabilitación del tercer carril entre el K42+402 al K46+470 de la Unidad Funcional 2; Hobo – Gigante, jurisdicción del departamento del Huila.

Teniendo en cuenta la información suministrada, se realizó un requerimiento a la sociedad comercial ALIADAS PARA EL PROGRESO, a través del oficio No. 20163300157611 del 25 de octubre del 2016, con el fin de se ajustará el Plan de aprovechamiento forestal de acuerdo a los términos de referencia.

Mediante el radicado CAM No. 20163300246202 de noviembre 17 del 2016 la sociedad comercial ALIADAS PARA EL PROGRESO radicó lo requerido por la Corporación. Por lo anterior, se consideró pertinente iniciar el trámite.

Seguidamente se procedió a dar inicio al trámite con el Auto No. 174 de noviembre 22 del 2016, el cual fue notificado el 02 de diciembre del 2016; con radicado CAM No. 20163300270112 de fecha 19 de diciembre del 2016 se anexa comprobante de pago de fecha 15 de diciembre del 2016 se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, y posteriormente se programa la visita al sitio señalado.

Se fijó Aviso en la cartelera de la CAM, según constancias de fijación y desfijación de fecha enero 04 del 2017.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

De igual manera con radicado No. 20173300003512 de fecha 10 de enero del 2017, la alcaldía de Gigante anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite.

El día 03 de enero del 2017 se realiza visita de inspección ocular a la zona de intervención, se analiza la información suministrada, se hizo necesario requerir a la sociedad comercial ALIADAS PARA EL PROGRESO, a través del oficio No. 20173300005591 de enero 14 del 2017, con el fin de ajustar la información suministrada en el Plan de aprovechamiento forestal y en la cardera del inventario forestal.

Mediante el radicado CAM No. 20173300021012 de enero 31 del 2017 la sociedad comercial ALIADAS PARA EL PROGRESO, allega información solicitada para emitir el presente concepto técnico.

Se liquidan costos de evaluación mediante Auto de Visita No. 052 de febrero 06 del 2017 y comunicada mediante radicado No. 20173300024591 de febrero 09 del 2017, en el cual se programó visita de inspección ocular para el día 24 de febrero del 2017.

Por último, no se realizó la visita de inspección ocular en la fecha programada por el no pago de los costos de evaluación fijados en el Auto de visita. Mediante oficio con radicado No. 20173300054472 de marzo 15 del 2017 anexan comprobante de pago y se reprogramada visita para el día 17 de marzo del 2017.

El 17 de marzo de 2017, se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 171 del 22 de marzo de 2017, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...). 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

En la región sur andina justamente en el departamento del Huila se adelanta un proyecto denominado Vías Cuarta Generación (4G), declarado de utilidad pública mediante Resolución No. 570 del 24 de marzo del 2015, formulados por el Gobierno Nacional a través de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otorgado mediante concesión a la sociedad comercial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. La evaluación se está efectuando sobre el Proyecto Corredor Neiva – Mocoa – Santana, que implica el desarrollo de actividades de financiación, elaboración de estudios y diseños, gestión social y ambiental, gestión predial, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento, entre otras obras civiles que se realizarán sobre la vía en jurisdicción de los departamentos del Huila, Cauca y Putumayo, y que se ha planificado para desarrollarse por unidades funcionales; en consideración la evaluación se realiza sobre la solicitud que presentaron para la Unidad Funcional No. 2 que comprende el corredor



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

vial que comunica a Gigante con Hobo, sobre la vereda El Espinal en jurisdicción del municipio de Gigante.

Zonas De Vida:

Con el propósito de caracterizar el área de afectación definida para el proyecto, se retoma la clasificación propuesta por L. R. Holdridge para el territorio colombiano, en la cual se zonifican las unidades de vegetación a partir de las condiciones climáticas, altitudinales y topográficas.

- **Bosque seco Tropical (Bs-T)**

Por las condiciones climáticas del área de estudio se determinó la correspondencia con la zona de vida de Bosque seco Tropical (Bs-T); ésta se distribuye entre los 0 -1000 m de altitud; presenta temperaturas superiores a los 24,0° C (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 2000 mm anuales, con uno o dos periodos marcados de sequía al año. Esta formación corresponde a los llamados bosques higrotropofíticos, bosque tropical caducifolio de diversos autores, bosque seco Tropical de Holdridge, y al bosque tropical de baja altitud deciduo por sequía de la clasificación propuesta por la UNESCO.


Los lugares de Bosque seco Tropical presentan los climas cálidos áridos, cálidos semiáridos y cálidos secos, los cuales se caracterizan porque la evapotranspiración supera ampliamente a la precipitación durante la mayor parte del año, presentándose déficit de agua. Esto determina uno o dos periodos en donde la vegetación pierde parcialmente su follaje.

Los bosques secos del valle del Magdalena están representados por áreas de bosque de galerías y arbustales en diferentes estados de conservación, en donde son especies características de esta zona de vida y reconocidas en el inventario realizado, corresponden con el Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Varazón (*Casearia corymbosa*), Capote (*Machaerium capote*), Payande (*Pithecellobium lanceolatum*), Tachuelo (*Zanthoxylum rigidum*), Peralejo (*Byrsonima crassifolia*) y Raspayuco (*Chloroleucon mangense*), entre otros.

Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional universitario encargado de los aprovechamientos forestales de la Dirección Territorial Centro, así como la asistencia de Editzuri Marín Losada – Consorcio G&R, Lupita Fernanda Clavijo Perdomo – SSTMA Consorcio Interventoría y Jefferson Rentería Rentería – Aliadas para el Progreso.

Previa a la evaluación de los individuos forestales, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto Ley 2811 de 19774, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 014 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo con la información suministrada por la sociedad comercial Aliadas para el Progreso el proyecto tiene como objetivo principal el mejoramiento de la vía existente, perteneciente a la Unidad Funcional 2; En este tramo vial de referencia se destaca particularmente el mejoramiento del subsector **K42+402 – K46+068** donde se proyectó la construcción de un **Tercer Carril de Longitud 4,068 Km** que busca mejorar la comodidad y seguridad de la vía especialmente para el ascenso vehicular. *Dicho subsector, como ya se indicó, pertenecientes al mejoramiento de la UF2, no es objeto de Licenciamiento ambiental en virtud de lo estipulado por el Decreto 1076/2015; para garantizar el manejo ambiental de estas obras se requiere la estructuración de los "Programa de Manejo tomando como referencia Las Guías de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura del Subsector Vial.*

Dicha visita se realizó el día 17 de marzo del 2017, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto con el fin de inspeccionar ocularmente, ubicado según las coordenadas planas:

Tabla No. 1. Georreferenciación del Tercer Carril – UF2

1	836502	767384	627	PR Inicial
2	836252	767170	652	Intersección Vial
3	836420	766277	698	Árbol No. 159
4	837410	766145	782	Cambio de Margen
5	837137	765364	984	PR Final

Al realizar la especialización del área de influencia directa del proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que el trazado donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal se encuentra fuera de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia. De igual forma la zona de intervención del proyecto no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

Mapa No. 1. Localización del Tercer carril de la Unidad Funcional 2

498

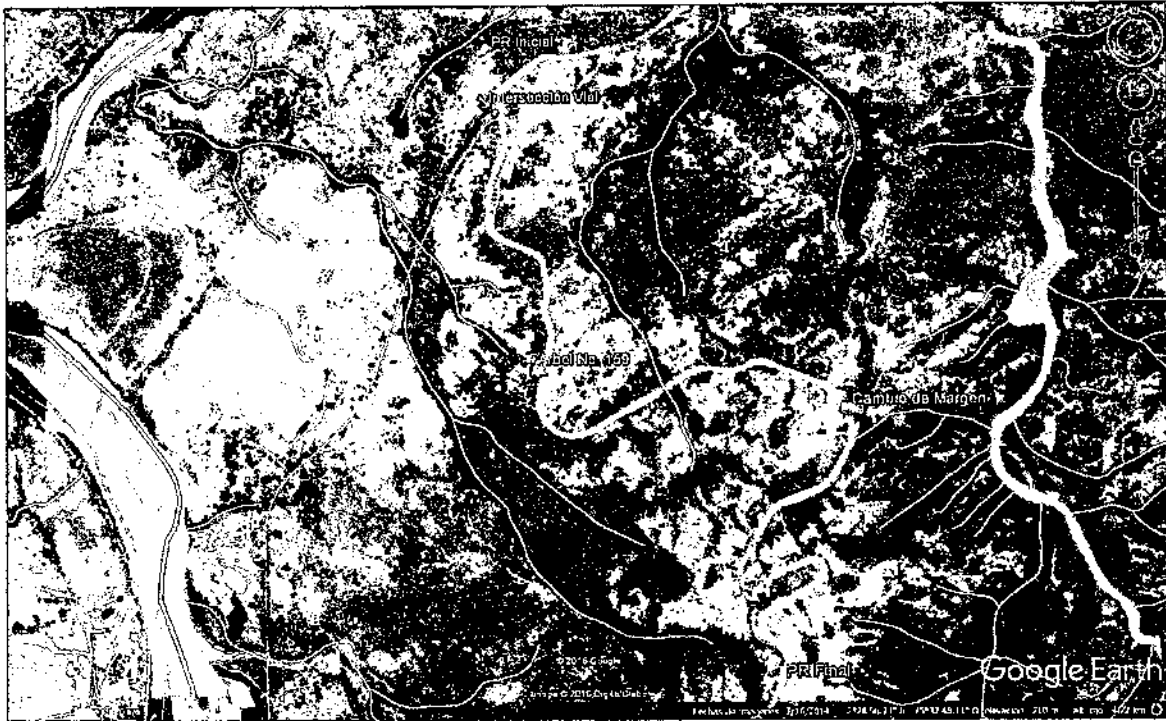


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

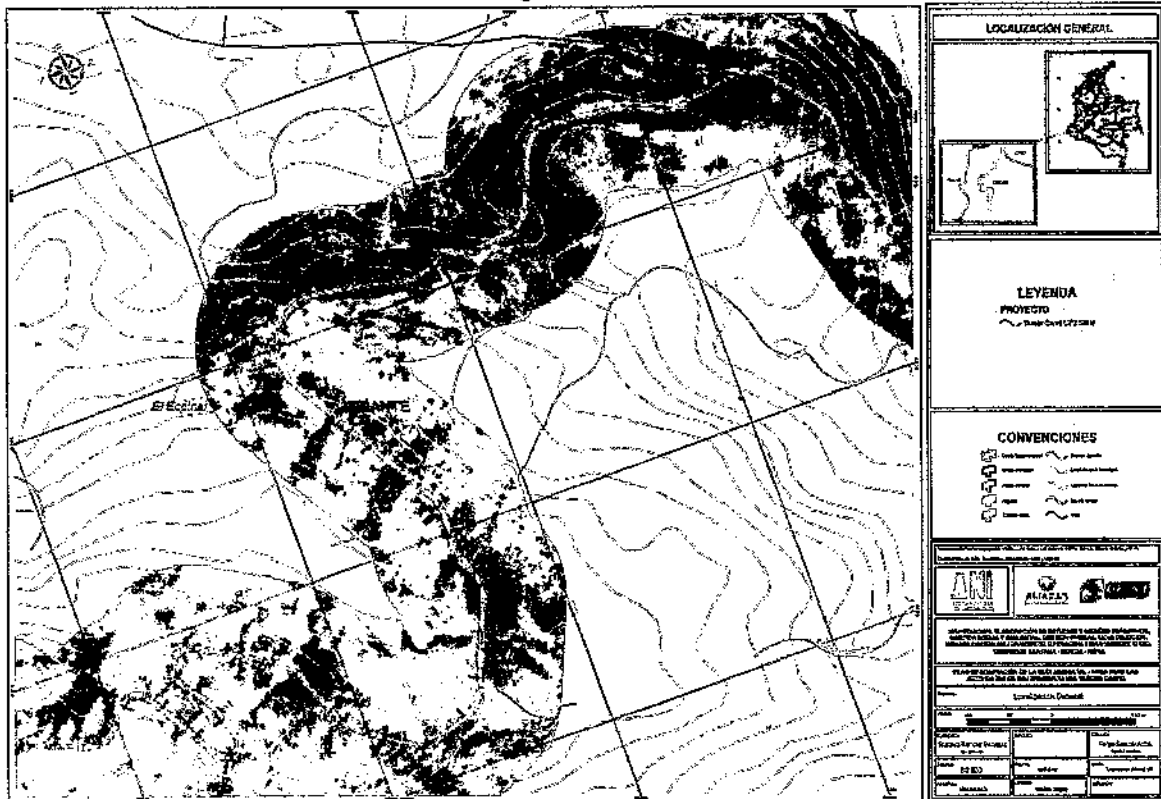
Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16



Fuente: SIG – CAM

Plano No. 1. Plano de localización general de la zona de influencia del proyecto



Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2016



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Es importante tener en cuenta las actividades de rehabilitación y de aprovechamiento forestal no implican cambio en el uso del suelo sobre corredor vial, ya existente en el cual dicho uso ya quedo definido como de infraestructura; Red vial nacional de primer orden.

Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los arboles objeto de aprovechamiento de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP y altura total), identificación taxonómica de las especies reportadas en el inventario, haciendo comparación con la información suministrada por el peticionario en el Plan de aprovechamiento forestal.

La solicitud presentada se realizó teniendo como referencia un inventario total de 941 árboles de los cuales se estableció en la verificación de los individuos forestales objeto de aprovechamiento la inclusión de árboles que se encontraban bifurcados y los cuales no se habían tenido en cuenta, donde finalmente se determinó que 962 árboles requieren de su aprovechamiento forestal.

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:

- Número de especies identificadas: **45**
- Número de individuos para aprovechamiento = **962**
- Volumen Total para aprovechamiento = **300.91 metros cúbicos**

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi / 4 * DAP^2 * HC * ff$, donde el $ff = 0.77$.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

Tabla No. 2. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

1	Algodoncillo	<i>Pavonia mutisii</i>	MALVACEAE	6	0,42
2	Almadrón	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	2	0,80
3	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	APOCYNACEAE	1	0,05
4	Arrayán	<i>Myrcianthes leucoxylo</i>	MYRTACEAE	33	1,21
5	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	MALVACEAE	37	13,12
6	Bayo	<i>Acacia glomerosa</i>	LEGUMINOSAE	4	4,70
7	Cacho de venado	<i>Randia armata</i>	RUBIACEAE	2	0,09
8	Caguanejo	<i>Croton glabellus</i>	EUPHORBIACEAE	17	0,68
9	Cañafistula	<i>Cassia fistula</i>	LEGUMINOSAE	10	1,09
10	Capote	<i>Machaerium Capote</i>	LEGUMINOSAE	6	10,70
11	Cauchillo	<i>Ficus popayanensis</i>	MORACEAE	2	0,38
12	Caucho	<i>Castilla elastica</i>	MORACEAE	9	17,37
13	Caucho de jardin	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	1	1,32



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8


Fecha: 14 Jun 16

496

14	Caucho Higuerón	<i>Ficus velutina</i>	MORACEAE	1	4,82
15	Cedrillo	<i>Trichilia havanensis</i>	MELIACEAE	1	0,34
16	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	DILLENIACEAE	3	0,06
17	Chichato	<i>Muntingia calabura</i>	MUNTINGIACEAE	6	0,30
18	Copey	<i>Clusia rosea</i>	CLUSIACEAE	1	0,03
19	Coquito	<i>Erythroxylum citrifolium</i>	ERITROXILACEAE	11	0,80
20	Cruceto	<i>Randia aculeata</i>	RUBIACEAE	3	0,17
21	Cruceto blanco	<i>Quassia amara</i>	SIMARUBACEA	1	0,05
22	Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	PRIMULACEAE	2	0,14
23	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	40	13,80
24	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	59	13,40
25	Guacharaco	<i>Cupania cinérea</i>	SAPINDACEAE	5	0,89
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	229	58,56
27	Guanábano*	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1	0,06
28	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIACEAE	1	2,97
29	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	LEGUMINOSAE	130	68,13
30	Mamoncillo*	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	2	0,73
31	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE	19	12,94
32	Meloche	<i>Machaonia acuminata</i>	RUBIACEAE	4	0,10
33	Michú o Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	SAPINDACEAE	2	1,68
34	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	9	1,50
35	Payandé	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	LEGUMINOSAE	72	49,07
36	Pedro Hernández	<i>Toxicodendron striatum</i>	ANACARDIACEAE	29	1,42
37	Pela	<i>Acacia farnesiana</i>	LEGUMINOSAE	2	0,05
38	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	LEGUMINOSAE	48	2,27
39	Sangredrigo	<i>Croton mutisianus</i>	EUPHORBIACEAE	5	0,27
40	Sietecueros	<i>Centronia brachycera</i>	MELASTOMATACEAE	1	0,13
41	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	RUTACEAE	64	6,45
42	Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	BURSERACEAE	28	4,66
43	Turmechivo	<i>Tabernaemontana sananho</i>	APOCYNACEAE	4	0,31
44	Varazón	<i>Casearia corymbosa</i>	SALICACEAE	33	1,51
45	Verraco	<i>Trema micrantha</i>	CANNABACEAE	16	1,37

* También es necesario aclarar que se identificó 3 árboles de las especies frutales Guanábano y Mamoncillo; los cuales no requieren de permiso de aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.12.4. "De las especies frutales".

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en la Resolución No. 0192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Así como también se verifico que las especies epifitas cuentan con el Levantamiento de Veda respectivo según Resolución No. 1545 de septiembre 20 del 2016 y por ende, la reubicación y el manejo fueron establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actividades que deberán ser concertadas con la CAM.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que el proyecto de Mejoramiento de la Unidad Funcional Dos – UF2 denominado “Mejoramiento del K42+402 – K46+400 (Tercer Carril. Longitud 4.068 Km.) Contribuye al desarrollo de la región, se constituye como un proyecto de utilidad pública, las especies, objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni se ubican al interior de áreas protegidas, áreas de Páramos, áreas de humedales priorizados por la Corporación, puesto que para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto en referencia de se hace necesario la intervención de dichos árboles y en consideración se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el tramo denominado Unidad Funcional Dos – UF2 con el Mejoramiento del K42+402 – K46+400 (Tercer Carril. Longitud 4.068 Km.), en jurisdicción del municipio de Gigante de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el Acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17 por un volumen de **300.91 metros cúbicos** en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 2.
- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado doce (12) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal de las especies clasificadas como Ordinarias y Especiales que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al Acuerdo 014 del 2014 y la Resolución No. 0477 de febrero 15 del 2017 “por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2017”, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único en predios públicos, y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$204.561.396 M/cte.**). Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 gastos generales de la CAM.
- ✓ En cuanto a la medida de compensación por el aprovechamiento forestal se establece que en un término de tres (3) meses se presentará un plan conforme a la concertación previamente suscrita con esta Corporación de los sitios en donde se realizará la compensación y de las especies objeto de reforestación. El área puede ser de propiedad pública o privada; de ser privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.




RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- ✓ Elaborar un plan de manejo de fauna silvestre el cual deberá ser socializado ante la CAM para su evaluación y aprobación previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal. Este plan deberá contener información sobre las metodologías de ahuyentamiento, salvamento contingente, protocolo de manejo veterinario, estrategia de prevención de atropellamiento, capacitación a persona, etc. Una vez sea aprobado el plan se dará inicio a las actividades de aprovechamiento forestal con el fin de prevenir afectación a la fauna silvestre. De igual forma el solicitante debe tener en cuenta las siguientes observaciones:
- Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
 - Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos). El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de equipos de manejo de fauna como pinzas herpetológicas, bolsas de tela, guacales, recipientes plásticos, etc. Así mismo para la atención veterinaria oportuna se tendrá que contar con un espacio biológico y sanitariamente adecuado para el manejo de emergencias veterinarias dotado con los implementos requeridos. Esta infraestructura tendrá que definirse y establecerse previo al inicio de las actividades contempladas en el aprovechamiento y será evaluada mediante visita técnica por parte de la autoridad ambiental.
 - En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
 - Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
 - Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.
 - Es necesario que den a conocer el inventario de las especies encontradas en la zona de estudio, adicionalmente saber si en las comunidades hidrobiológicas presentaron la caracterización para dos periodos climáticos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

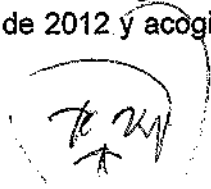
(...)"

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 211, 214 y 218 del Decreto Ley 2811, y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.3 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015; el presente corresponde a permiso de aprovechamiento forestal único, su autorización se realiza a través de Permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que dentro del trámite se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.7.1, del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 y por tal razón se emite la presente resolución con base a los parámetros descritos en el artículo 2.2.1.1.7.8 del mismo Decreto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE




ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** identificada con Nit No. 900.866.551-8 y representada legalmente por **JUAN CARLOS RESTREPO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.064.330 de Manizales – Caldas; aprovechamiento forestal a realizarse en el tramo Unidad Funcional Dos – UF2 denominado “Mejoramiento del K42+402- K46+400 (Tercer carril. Longitud 4.068 Km) em jurisdicción del municipio de Gigante de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17 por un volumen de **300.91 metros cúbicos** en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la siguiente Tabla:

1	Algodoncillo	<i>Pavonia mutisii</i>	MALVACEAE	6	0,42
2	Almendrón	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	2	0,80
3	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	APOCYNACEAE	1	0,05
4	Arrayán	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	MYRTACEAE	33	1,21
5	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	MALVACEAE	37	13,12
6	Bayo	<i>Acacia glomerosa</i>	LEGUMINOSAE	4	4,70
7	Cacho de venado	<i>Randia armata</i>	RUBIACEAE	2	0,09

8	Caguanejo	<i>Croton glabellus</i>	EUPHORBIACEAE	17	0,68
9	Cañafistula	<i>Cassia fistula</i>	LEGUMINOSAE	10	1,09
10	Capote	<i>Machaerium Capote</i>	LEGUMINOSAE	6	10,70
11	Cauchillo	<i>Ficus popayanensis</i>	MORACEAE	2	0,38
12	Caucho	<i>Castilla elastica</i>	MORACEAE	9	17,37
13	Caucho de jardín	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	1	1,32
14	Caucho Higuaron	<i>Ficus velutina</i>	MORACEAE	1	4,82
15	Cedrillo	<i>Trichilia havanensis</i>	MELIACEAE	1	0,34
16	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	DILLENACEAE	3	0,06
17	Chichato	<i>Muntingia calabura</i>	MUNTINGIACEAE	6	0,30
18	Copey	<i>Clusia rosea</i>	CLUSIACEAE	1	0,03
19	Coquito	<i>Erythroxylum citrifolium</i>	ERITROXILACEAE	11	0,80
20	Cruceto	<i>Randia aculeata</i>	RUBIACEAE	3	0,17
21	Cruceto blanco	<i>Quassia amara</i>	SIMARUBACEA	1	0,05
22	Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	PRIMULACEAE	2	0,14
23	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	40	13,80
24	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	59	13,40
25	Guacharaco	<i>Cupania cinerea</i>	SAPINDACEAE	5	0,89
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	229	58,56
27	Guanabano*	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1	0,06
28	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIACEAE	1	2,97
29	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	LEGUMINOSAE	130	68,13
30	Mamoncillo*	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	2	0,73
31	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE	19	12,94
32	Meloche	<i>Machaonia acuminata</i>	RUBIACEAE	4	0,10
33	Michú o Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	SAPINDACEAE	2	1,68
34	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	9	1,50
35	Payandé	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	LEGUMINOSAE	72	49,07
36	Pedro Hernández	<i>Toxicodendron striatum</i>	ANACARDIACEAE	29	1,42
37	Pela	<i>Acacia farnesiana</i>	LEGUMINOSAE	2	0,05
38	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	LEGUMINOSAE	48	2,27
39	Sangredrigo	<i>Croton mutisianus</i>	EUPHORBIACEAE	5	0,27
40	Sietecueros	<i>Centronia brachycera</i>	MELASTOMATAACEAE	1	0,13
41	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	RUTACEAE	64	6,45
42	Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	BURSERACEAE	28	4,66
43	Turmechivo	<i>Tabernaemontana sananho</i>	APOCYNACEAE	4	0,31
44	Varazón	<i>Casearia corymbosa</i>	SALICACEAE	33	1,51
45	Verraco	<i>Trema micrantha</i>	CANNABACEAE	16	1,37
TOTAL				962	300,91

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia del permiso otorgado será de (12) meses.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Realizar el pago de la tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al acuerdo 014 del 2014 y la Resolución No. 0477 de febrero 15 de 2017 “por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2017”, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único en predios públicos, y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.561.396 M/Cte.)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 gastos generales de la CAM.
- En cuanto a la medida de compensación por aprovechamiento forestal se establece que en un término de tres (3) meses se presentara un plan conforme a la concertación previamente suscrita con esta Corporación de los sitios en donde se realizará la compensación y de las especies objeto de reforestación. El área puede ser de propiedad pública o privada; de ser privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- Elaborar un plan de manejo de fauna silvestre el cual deberá ser socializado ante la CAM para su evaluación y aprobación previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal. Este plan deberá contener información sobre las metodologías de ahuyentamiento, salvamento contingente, protocolo de manejo veterinario, estrategia de prevención de atropellamiento, capacitación a persona, etc. Una vez sea aprobado el plan se dará inicio a las actividades de aprovechamiento forestal con el fin de prevenir afectación a la fauna silvestre. De igual forma el solicitante debe tener en cuenta las siguientes observaciones:
- Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

podrían verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.

- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos). El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de equipos de manejo de fauna como pinzas herpetológicas, bolsas de tela, guacales, recipientes plásticos, etc. Así mismo para la atención veterinaria oportuna se tendrá que contar con un espacio biológico y sanitariamente adecuado para el manejo de emergencias veterinarias dotado con los implementos requeridos. Esta infraestructura tendrá que definirse y establecerse previo al inicio de las actividades contempladas en el aprovechamiento y será evaluada mediante visita técnica por parte de la autoridad ambiental.
- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.
- Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

- El volumen autorizado, no podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas, se debe utilizar en labores propias de la obra o en otras obras de carácter social o ser donadas como material Forestal o dendroenergético a comunidades de la zona de influencia del proyecto con previa concertación.
- El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.
- Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:00 pm de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$ 35.900 M/Cte.
- Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento de 21.045 individuos forestales nativos de diferentes especies.

Tabla No. 3. Relación de clasificación por clase diamétrica para determinar compensación.

Clase diamétrica	Rango (cm)	No. Árboles a provechar	Compensación
I	≥0 cm <25 cm	721	14420
II	≥25 cm <50 cm	207	5175
III	≥50 cm <75 cm	25	1000
IV	≥75 cm	9	450
TOTAL		962	21.045

Los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

- Altura total no inferior a (0,80) metros (en adelante m).
- Buen estado fitosanitario.
- Distancia de siembra de 3 x 3 metros.
- El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
- Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
- Aplicar hidrotenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizando hasta que las plantas alcancen por lo menos 2,5m para reposición eje vial y 1,5m para resto de áreas.
 - Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
 - El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10% en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
 - Por lo menos un número equivalente a 3 veces al número de individuos a intervenir deberán ser plantados a lo largo del eje vial conforme a las normas al respecto; lo restante en sitios de interés ecosistémico del municipio de la jurisdicción respectiva, cuyos sitios específicos serán concertados con el respectivo ente territorial y la corporación.
 - Tener en cuenta la época de lluvias para el establecimiento de la reforestación.
 - Las especies forestales a establecer deberán ser nativas de la región y definidas por los ingenieros forestales de la Corporación, con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para el caso.
- Es pertinente que presenten un informe semanal del avance del aprovechamiento forestal.
 - El tiempo estimado para el inicio en la ejecución de las actividades de compensación será de máximo doce (12) meses.


ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluará y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

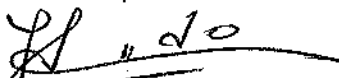
ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS RESTREPO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.064.330 de Manizales – Calda en calidad de representante legal de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

identificada con Nit No. 900.866.551-8; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Expediente: DTC 3-0189-2016